



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-45583006- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-117-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-62108444-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-62108444-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **306/20.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2019, comparece por **FIPLASTO S.A.** el Sr. Alejandro Ketelhohn en su carácter de apoderado de la misma, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo G. Aquino, fijando domicilio a los efectos del presente en la calle Maipú 497, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (de aquí en más, FIPLASTO), y por el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE FIPLASTO** comparecen el Sr. Sergio Donelli en su carácter de Secretario General, el Sr. Juan J. Cilenzo en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Rubén D. López en su carácter de Protesorero y los Vocales Sres. Luis Gonzalez y Gustavo Morzoli, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán F. Magnani, fijando domicilio a los efectos del presente la Av. Osvaldo Cruz 2075 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (de aquí en más, EL SINDICATO), y ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", considerando que:

- a) FIPLASTO ratifica en este acto que se encuentra atravesando un período de crisis económica no imputable al giro normal y habitual de la misma, situación que genera la necesidad de implementar medidas acorde a tales circunstancias.
- b) LAS PARTES se encuentran en el compromiso de paliar con el menor impacto posible los efectos de esta crisis en los puestos de trabajo del personal hoy dependiente de FIPLASTO y representados por EL SINDICATO.

Por ello, **ACUERDAN:**

PRIMERO: FIPLASTO suspenderá por razones económicas con motivo de la falta de trabajo al personal dependiente representado por EL SINDICATO. La medida mencionada, en principio, tendrá carácter temporal y se hará efectiva por un plazo máximo de 7 días por cada mes aniversario comprendido en el período que va desde el 05 de julio de 2019 hasta el 4 de octubre de 2019. Se aclara expresamente que la cantidad máxima mensual de días anteriormente mencionada se aplicará por cada trabajador comprendido en el presente acuerdo colectivo.

Se adjunta el listado de personal que podrá ser afectado por esta medida.

SEGUNDO: FIPLASTO, en ejercicio del derecho de organización que le reconoce la ley, hará las asignaciones de personal conforme a las necesidades de producción y/o mantenimiento, respetando la jornada máxima legal, es decir, sin asignación de tareas en horas extraordinarias.

En función de ello, FIPLASTO analizará la necesidad de suspender al personal de acuerdo a los sectores o tareas que así lo requieran y comunicará las fechas de suspensión a cada trabajador con una antelación mínima de 96 horas al inicio de cada período de suspensión.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Alejandro Ketelhohn' and 'Sergio Donelli', and a date '2019-07-04']

TERCERO: EL SINDICATO solicita el pago de una compensación económica a favor del personal afectado por éstas suspensiones, como paliativo por la pérdida del salario durante los días de no prestación de sus tareas.

CUARTO: FIPLASTO se compromete al pago de una compensación por suspensión durante los días en que ésta medida se aplique a cada trabajador, que tendrá carácter no remunerativo conforme lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta compensación será equivalente al 75 % de la remuneración neta que le hubiera correspondido a cada trabajador por su jornada normal de trabajo durante los días de suspensión.

De acuerdo al marco legal citado, FIPLASTO durante el tiempo de las suspensiones se obliga a efectuar el pago total de los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social, al Sindicato, y a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del papel, cartón y químicos.

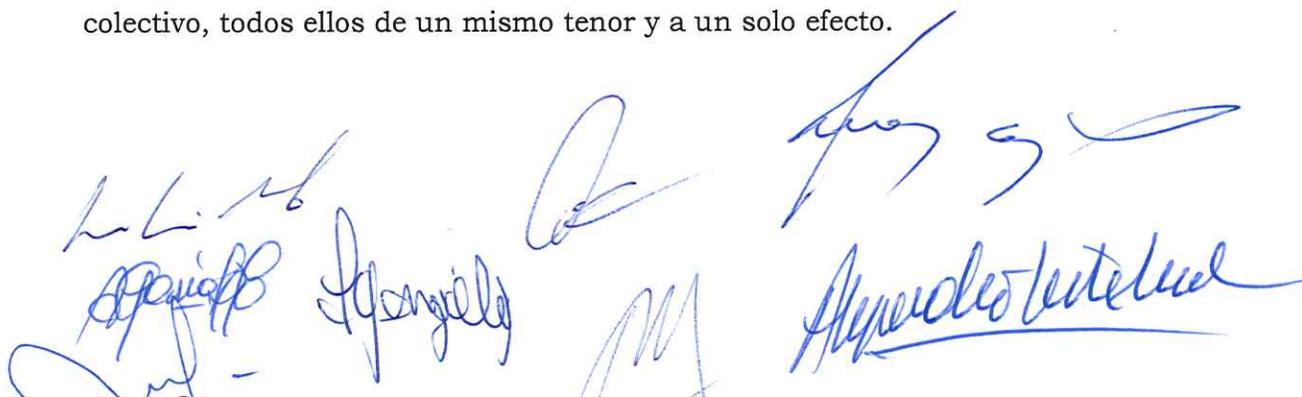
QUINTO: LAS PARTES acuerdan que FIPLASTO tiene la facultad de levantar la suspensión y asignar tareas al personal afectado por estas medidas, si la demanda de trabajo así lo exige. Se acuerda que ello implicará que el personal asignado nuevamente a prestar tareas devengará el 100% de su salario correspondiente a las labores realizadas.

SEXTO: LAS PARTES garantizan la paz social, conviniendo resolver los diferendos por la vía del diálogo. En virtud de ello, FIPLASTO se compromete a no realizar despidos sin causa durante la vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo colectivo ante la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, a fin de su ratificación y posterior homologación en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

OCTAVO: LAS PARTES se comprometen a continuar en diálogo permanente a los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales.

En el lugar y fecha antes indicada, se firman cuatro ejemplares del presente acuerdo colectivo, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is another large signature, and below it, a signature that appears to read 'Alejandro Venteluna'. There are also some smaller, less legible marks and initials scattered around the main signatures.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 117-20 acu 306-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.